



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C. 26 SEP. 2022

REF. EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No. 05-2022-00779-00

DEMANDANTE: AMPARO TRUJILLO ESPITIA.

DEMANDADA: MARTHA GRACIELA OBREGON CORREA.

CONSIDERANDO que el (los) documentos (s) presentado (s) como base de recaudo (son) representativo (s) de una obligación clara, expresa y actualmente exigible; proviene (n) del (los) deudor (es), de conformidad con lo dispuesto en los artículos 422, 431 y 468 del C.G.P., se **RESUELVE:**

Librar mandamiento de pago en favor de **AMPARO TRUJILLO ESPITIA**, y en contra de **MARTHA GRACIELA OBREGON CORREA**, por las siguientes cantidades:

Pagaré No. 01. CA 21050272.

1. Por la cantidad de **\$ 10.000.000 M/cte.**, por concepto de saldo de capital representado en el pagaré base de la acción.

1.2 Por los intereses de mora causados sobre la anterior suma de capital, **desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad**, calculados a la tasa solicitada en la demanda, y hasta cuando se verifique su pago total, siempre que no supere los límites establecidos por el artículo 884 del C. de Co. y 305 del C. P. conforme a la certificación emitida por la Superintendencia Financiera.

Pagaré No. 02. CA 21050271.

1. Por la cantidad de **\$ 60.000.000 M/cte.**, por concepto de saldo de capital representado en el pagaré base de la acción.

1.2 Por los intereses de mora causados sobre la anterior suma de capital, **desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad**, calculados a la tasa solicitada en la demanda, y hasta cuando se verifique su pago total, siempre que no supere los límites establecidos por el artículo 884 del C. de Co. y 305 del C. P. conforme a la certificación emitida por la Superintendencia Financiera.

Sobre **costas** se resolverá oportunamente

Decrétese el embargo de los inmuebles identificados con folio de matrícula inmobiliaria **No. 50C-1855900, No. 50C-1855167 y No.50C-1855350**, objetos de hipoteca. Líbrese oficio con destino a la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá de la zona respectiva comunicando la anterior medida.

Notifíquesele(s) al(los) demandado(s) personalmente este proveído, siguiendo la orientación dada por el artículo 291 y 292 ibídem, o conforme lo establecido en el artículo 8° de la ley 2213 del 2022, haciéndole saber a la parte ejecutada que goza de 5 días para pagar la obligación o 10 días para ejercer su defensa, conforme prevén los cánones 431 y 442 del C.G.P.

RECONÓZCASE personería jurídica al profesional del derecho Dr. **ORLANDO CASTAÑO OSPINA**, para actuar en calidad de apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido. (Art. 74 del C. G. del P.).

Sigase el trámite del PROCESO EJECUTIVO CON GARANTIA REAL.

NOTIFÍQUESE,

JUAN CARLOS FONSECA CRISTANCHO

Juez

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó con anotación en ESTADO No. 0
Fijado hoy **27 SET. 2022** a la hora de las 8:00 AM

87

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria